

El acceso a la justicia y la inclusión

por PABLO CARLOS BARBIERI

11 de Marzo de 2015

www.infojus.gov.ar

Id Infojus: DACF150195

Acceso a la justicia es una expresión que puede tener variados significados. Sea el que elijamos, lo cierto es que se trata de un derecho de todos los habitantes de la Nación y, en verdad, un medio de fortalecimiento de la administración de Justicia y de la democracia como sistema de gobierno.

Desde la propia Constitución Nacional encontramos preceptos que apuntan a este objetivo. El Preámbulo se refiere, puntualmente, a "afianzar la justicia"; el [art. 14](#), entre los derechos concedidos a todos los habitantes de la Nación, menciona al de "peticionar a las autoridades"; y el [art. 18](#) establece ciertas garantías que no se extienden solamente a las cuestiones referidas al debido proceso sustantivo, sino que se despliegan hacia las cárceles y la vida de los reos detenidos en ellas.

A los fines de poder gozar de estas potestades, es necesario que, desde el propio Estado se adopten políticas y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia desde todos los ángulos posibles.

Desde estas premisas, reflexionaré sobre el particular en las líneas siguientes, para luego formular algunas conclusiones que intentan convertirse en un modesto aporte a dicha temática.

A)DEFINIENDO CONCEPTOS.

Puede leerse en un importante trabajo sobre el tema que, "en su acepción general, el acceso a la justicia supone la disponibilidad efectiva de cauces institucionales destinados a la protección de derechos y a la resolución de conflictos de variada índole, de manera oportuna y con base en el ordenamiento jurídico", añadiéndose que "además, el acceso a la justicia es una expresión de la ciudadanía o civilidad de todo individuo, entendida como la disposición de facultades y de canales institucionales que permitan el más amplio goce de la libertad humana, hasta el punto de llegar a traducirse en una forma de participación en asuntos públicos, a través de acciones populares, colectivas o de clase, incoadas en defensa de intereses generales, difusos o colectivos"(1).

También se ha sostenido que "el acceso a la justicia, tiene un doble significado: en un sentido amplio se entiende como garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, a los órganos o a los poderes del Estado, que generan, aplican o interpretan las leyes, y regulan normativa de especial impacto en el bienestar social y económico. Es decir, igualdad en el acceso sin discriminación por razones económicas o de género. Esto se vincula al bienestar económico, la distribución de ingresos, bienes y servicios, el cambio social, incluso a la participación en la vida cívica y política, existiendo por ejemplo en el Paraguay,

notorias asimetrías en estos aspectos entre hombres y mujeres. Se relaciona por un lado con los derechos humanos y con los derechos económicos, sociales y culturales, pues el ejercicio de los derechos civiles y políticos, requiere de un cierto nivel de vida digna (artículo 22, Declaración Universal de Derechos Humanos)", agregándose que, "por otro lado, el acceso a la justicia también incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia" (2). Ambas perspectivas, pues, no son excluyentes.

Desde esta concepción amplia, a mi entender, el acceso a la justicia puede considerarse, sin dudas, como comprendido dentro de los derechos humanos. O, dicho de otro modo, el acceso a la Justicia es un derecho humano que, como tal, debe ser respetado y protegido desde el Estado y desde la propia sociedad.

Nótese que estos conceptos son claramente receptados por el Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por la República Argentina (3), donde expresamente se dispone que: 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Consecuentemente -según el diseño de la Convención Internacional transcrita- se trata de un derecho-deber. Derecho para los habitantes de la Nación y deber del Estado que se compromete en adoptar todos los recursos legales y técnicos suficientes para asegurar que el acceso a la justicia se torne realmente operativo y no quede sólo en una expresión retórica o de deseos.

Empero, hay bastante más sobre estos conceptos que, reitero, a esta altura de los acontecimientos, poca discusión pueden admitir.

En efecto, creo que el garantizar el acceso a la justicia se encuentra estrechamente relacionada con la inclusión social, uno de los objetivos que cualquier política socioeconómica que se desarrolle desde el Estado debe perseguir fervientemente.

Y baso esta afirmación en los siguientes argumentos:

-En primer lugar, el facilitar el acceso a la justicia implica que el universo general de la población pueda encontrar mecanismos idóneos para la defensa de sus derechos dentro del marco institucional brindado por la Constitución Nacional.

Una clara situación gráfica el tema y su significancia. Sabido es que, en materia laboral, el ejercicio de las acciones judiciales por parte de los trabajadores goza del beneficio de gratuidad consagrado por el [artículo 20 de la Ley de Contrato de Trabajo](#) (4).

Imaginemos que ocurriría en el supuesto en que cada uno de los reclamos, los trabajadores debieran abonar la tasa judicial; claramente ello conspiraría en el ejercicio de sus derechos y acciones, constituyéndose en una barrera infranqueable para ello. Lo mismo vale señalar en relación al instituto del beneficio de litigar sin gastos establecido en los distintos Códigos Procesales y leyes rituales de las distintas jurisdicciones.

-En segundo término, el no facilitar el acceso a la justicia es, derechamente, un modo de excluir y de impedir el ejercicio de derechos por parte de los habitantes. Huelgan los ejemplos al respecto en relación a derechos sociales y/o fundamentales (v.gr. hábeas corpus, amparos, reclamos jubilatorios, acciones dirigidas contra obras sociales y/o empresas de medicina prepaga, etc.).

-Y a ello se podría llegar también en mantener estas premisas sólo como enunciaciones teóricas, sin llevarlas a la práctica u operativizarlas. Estaríamos ante el mismo resultado que en los casos anteriormente señalados.

De allí que sean necesarios otros análisis, relacionados íntimamente con las políticas públicas al respecto.

B) El acceso a la Justicia desde la realidad.

Me permito acotar que, desde el año 2003 hasta la fecha, la República Argentina ha tenido decisivos avances en pos de garantizar el acceso a la Justicia para todos sus habitantes. Ello es, sin dudas, producto de decisiones políticas firmes, encuadradas dentro de un concepto macro como es el de la inclusión social, sobre el cual, nuevamente, sobran los ejemplos.

Corresponde citar sólo algunos hitos en esta dirección:

-La creación de una gran cantidad de Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) que " ofrecen a la comunidad asesoramiento jurídico y social gratuito para resolver diversas problemáticas que afectan a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad" (5). Allí funcionan, también, servicios interdisciplinarios de atención psicosocial, compuestos por psicólogos y trabajadores sociales, en una dirección claramente inclusiva y, en muchos casos, preventiva del desarrollo de conflictos de mayor envergadura.

-El establecimiento de sistemas de mediación comunitaria, mucho más simples y ágiles que la obligatoria mediación judicial y/o extrajudicial previa a la deducción de un pleito.

-La aprobación de una normativa tendiente a la solución de los conflictos relacionados con usuarios y consumidores en su relación con las empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios (6).

Sin dudas, la puesta en funcionamiento de este sistema se endereza decisivamente en el acceso a la posibilidad de una resolución rápida y ágil de eventuales litigios inter partes, que se presentan con gran frecuencia en la vida diaria de los habitantes.

-Las numerosas campañas tendientes a publicitar la vigencia de derechos y el combate de determinados flagelos que pueden tener como víctima a muchas personas. Así ocurre, por ejemplo, con el delito de trata, la violencia doméstica, la discriminación, la violencia por razones de sexo, etc., que ha tenido correlato en la sanción de importantes normas jurídicas.

-La creación de sistemas de acceso a la información jurídica de consulta gratuita, dirigida, no sólo a profesionales, sino a la población en general (v.gr. portales infojus, infoleg, etc).

-Las medidas tendientes a la democratización del Poder Judicial, que apuntan a que la administración de justicia sea más ágil y eficiente. Ello está en estrecha relación con todos los postulados que se han señalado.

Son sólo estos algunos ejemplos de acciones concretas, palpables y traducidas en normas jurídicas y en programas y acciones desde el Estado (Presidencia de la Nación y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Y son pruebas elocuentes que cuando las decisiones y los rumbos son firmes y férreos, las resistencias a su implementación, tarde o temprano, dejan espacio a estas impostergables e inalienables reformas.

C) Breves reflexiones finales.

Las líneas que anteceden son sólo una apretada síntesis que permiten avalar alguna afirmación allí formulada: el acceso a la justicia para todos los habitantes de la Nación es una política de fuerte inclusión social, impregnada de la necesaria equidad que debe presidir las acciones de gobierno.

Y ello es así porque además, en mi modo de ver, el acceso a la justicia es una suerte de "garante" de otros derechos, pues representa la posibilidad de reclamar el efectivo cumplimiento de éstos por ante un órgano jurisdiccional.

Sin perjuicio de que el aseguramiento de este derecho fundamental -reconocido, como se ha dicho, en la propia Constitución Nacional y en numerosos tratados internacionales- tiene como protagonista trascendente al Estado, me permito reflexionar acerca de actitudes que pueden registrar distintos operadores del Derecho y que apuntan a fortalecerlo.

El Poder Judicial debe guardar un compromiso ineludible con este derecho de los habitantes. Ello hace a la correcta administración de Justicia que puede verse como otra cara de la misma moneda junto con las acciones tendientes a facilitar el acceso a ella. Y ello se relaciona estrechamente con el diseño estructural de los distintos Tribunales y el cumplimiento de los tiempos procesales establecidos en las distintas normativas, junto con un acceso a la población de la información necesaria.

Lo mismo cabe afirmar en relación al Poder Legislativo, encargado de la sanción de normas jurídicas que se enderecen en esta dirección.

Las Universidades y Casas de Estudio de enseñanza del Derecho también tienen su rol en el cumplimiento del acceso a la Justicia. Los servicios que éstas pueden brindar a la comunidad son de una utilidad indiscutible, sobre todo en aquellas que se asientan en radios geográficos donde el traslado hacia las zonas centrales es dificultoso.

Los profesionales del Derecho también tenemos nuestro deber al respecto. No sólo en la gestión de los diferentes litigios, sino también en la propia relación con nuestros asistidos. La claridad y la didáctica en la descripción del caso, las medidas a adoptar y las posibles consecuencias, permiten a los ciudadanos adoptar conductas en consecuencia. Cuanto mayor sea la franqueza y más diáfanas sean las explicaciones, aumentará el conocimiento de los asistidos respecto a sus derechos y obligaciones.

Los medios masivos de comunicación no le pueden escapar a este desafío. Son actores indudables de la vida diaria de la población. La transmisión fidedigna de la información relacionada con temas judiciales permite a los ciudadanos un acceso más franco y claro a la normativa y a sus consecuencias. El impacto de una información errónea o carente de cierto tecnicismo puede ser irreparable.

Los efectos sociales inclusivos de procurar un mayor acceso a la Justicia son, pues, indudables. Se trata del desarrollo de políticas de Estado perdurables que se dirijan a lograr tal objetivo. Y, asimismo, de un compromiso de distintos actores sociales, públicos y privados. Hemos avanzado notablemente en la última década, recuperando mucho tiempo perdido. Y ello, a mi entender, debe ser el eje cardinal de las acciones a desarrollar en el futuro.

Notas al pie:

1) CASAL, Jesús María, Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia, en obra titulada de igual modo, publicada por el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, Caracas, Venezuela, 2005, págs. 11/13.

2) ALMIRON, Elodia, Cuestiones de género y el acceso a la justicia como derecho, artículo publicado en la Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja", Año V, Número Especial, Buenos Aires, 2011. Puede verse en http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0035_p-d-der-humanos.pdf 3) Ley 23.054, B.O. 27/3/1984, 4) Reza expresamente dicho precepto que: "el trabajador o sus

derecho-habientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. Su vivienda no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno. En cuanto de los antecedentes del proceso resultase pluspetición inexcusable, las costas deberán ser soportadas solidariamente entre la parte y el profesional actuante" 5) Puede verse el desarrollo de su funcionamiento en <http://www.jus.gob.ar/accesoalajusticia.aspx> 6) Es lo que se denomina "Sistema de Solución de Conflictos en las Relaciones de Consumo", vigente desde la sanción de la ley 26.993 (septiembre de 2014).